CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00646-2026-2031-CD
RU 47374-CD
22 OCTUBRE 2026 10:06 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

Proyecto de Ley N°

LEY QUE INCORPORA EL VOLUNTARIADO PROFESIONAL EN LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, Y LO RECONOCE COMO EXPERIENCIA LABORAL

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ**, a iniciativa del señor Diputado de la República que suscribe, **JUAN AMÍLCAR VILLANUEVA CALDERÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL VOLUNTARIADO PROFESIONAL EN LA LEY 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO, Y LO RECONOCE COMO EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

Incorporar el voluntariado profesional como modalidad de voluntariado en la Ley 28238, Ley General del Voluntariado; establecer sus condiciones, salvaguardas y mecanismos de certificación; y reconocerlo como experiencia laboral en la Ley 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401.

Artículo 2.- Finalidad

Promover que los estudiantes y egresados de educación superior apliquen, bajo supervisión, los conocimientos de su formación en actividades de interés general, y facilitar su inserción laboral mediante el reconocimiento de dicha experiencia, sin afectar el empleo ni las modalidades formativas existentes.

Artículo 3.- Modificación del artículo 8 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado

Se modifica el literal c) y se incorpora el literal d) en el artículo 8 de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, en los términos siguientes:

"**Artículo 8. Modalidades**

El voluntariado es prestado a través de las siguientes modalidades:

[...]

c) Voluntariado profesional, realizado por estudiantes y egresados de instituciones de educación superior universitaria y no universitaria que aplican los

conocimientos propios de su formación en actividades de interés general desarrolladas en entidades de la administración pública u organizaciones privadas sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en los artículos 8-A al 8-E.

d) Otras modalidades clasificadas por la Comisión Nacional de Voluntariado."

Artículo 4.- Incorporación de los artículos 8-A al 8-E a la Ley 28238

Se incorporan los artículos 8-A al 8-E a la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, en los términos siguientes:

"**Artículo 8-A. Requisitos y condiciones del voluntariado profesional**

8-A.1. Pueden realizar voluntariado profesional:

a) Los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria que hayan aprobado, como mínimo, la mitad de su plan de estudios.

b) Los egresados de dichas instituciones, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de egreso.

8-A.2. La dedicación es no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) horas semanales, en horario compatible con las actividades académicas del voluntario.

8-A.3. El voluntariado profesional no puede realizarse de manera simultánea en más de una entidad u organización.

8-A.4. La duración acumulada del voluntariado profesional no excede de doce (12) meses en la condición de estudiante ni de doce (12) meses en la condición de egresado, aun cuando se realice en distintas entidades u organizaciones.

8-A.5. El voluntariado profesional se formaliza mediante un acuerdo escrito entre el voluntario y la entidad u organización, que contiene, como mínimo, el plan de aprendizaje, el horario, la duración y el supervisor designado. En el caso de estudiantes, el acuerdo se pone en conocimiento de la institución educativa.

8-A.6. No puede realizar voluntariado profesional en una entidad u organización quien mantenga o haya mantenido con ella, en los seis (6) meses previos, vínculo laboral, contractual o un convenio de modalidad formativa; ni quien tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o vínculo conyugal o de unión de hecho, con los funcionarios de dirección o con quienes intervienen en su selección.

Artículo 8-B. Obligaciones de la entidad u organización

La entidad u organización que recibe voluntarios profesionales está obligada a:

a) Aprobar el plan de aprendizaje antes del inicio del voluntariado.

b) Designar un supervisor con formación o experiencia afín a la carrera del voluntario.

c) Garantizar condiciones de seguridad y salud durante el desarrollo de las actividades.

d) Comunicar el inicio y la conclusión del voluntariado al registro de voluntariado a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

e) Emitir el certificado previsto en el artículo 8-E.

Artículo 8-C. Prohibición de sustitución y desnaturalización

8-C.1. El voluntario profesional no ocupa puestos de la entidad u organización, no realiza funciones de carácter permanente ni sustituye a trabajadores, servidores civiles ni beneficiarios de modalidades formativas.

8-C.2. El número de voluntarios profesionales no excede del veinte por ciento (20 %) del total de trabajadores y servidores de la entidad u organización. Las entidades u organizaciones con menos de cinco (5) trabajadores pueden recibir hasta un (1) voluntario profesional.

8-C.3. La entidad u organización no puede reducir el número de convenios de modalidades formativas vigentes ni dejar de convocar los previstos como consecuencia de la incorporación de voluntarios profesionales.

8-C.4. En las organizaciones privadas, la utilización del voluntariado para encubrir una prestación personal de servicios remunerada y subordinada desnaturaliza el voluntariado profesional y da lugar al reconocimiento de la relación laboral, conforme a la legislación de la materia y sin perjuicio de las sanciones que imponga la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) en el ámbito de su competencia.

8-C.5. En la administración pública, el incumplimiento de lo dispuesto no genera vínculo laboral ni da derecho a la incorporación en la entidad, en atención a que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público de méritos. El incumplimiento genera responsabilidad administrativa de quienes lo hayan autorizado, conforme a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 8-D. Plan de aprendizaje y supervisión

8-D.1. El plan de aprendizaje contiene los objetivos formativos, las actividades vinculadas a la carrera del voluntario, el horario y la duración. Las actividades operativas o administrativas ajenas a la formación del voluntario no pueden ser predominantes.

8-D.2. El supervisor realiza el seguimiento del plan y al término del voluntariado, emite un informe de evaluación que se consigna en el certificado.

Artículo 8-E. Certificación y registro

8-E.1. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la conclusión del voluntariado profesional, la entidad u organización emite un certificado que consigna el periodo, las horas efectivamente acumuladas, las actividades realizadas conforme al plan de aprendizaje y la evaluación del supervisor.

8-E.2. El certificado se inscribe en el registro de voluntariado a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que habilita su verificación electrónica por terceros, conforme al reglamento.

8-E.3. El voluntariado profesional certificado e inscrito se reconoce como experiencia laboral conforme a lo dispuesto en la Ley 31396."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 31396.

Se modifican los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401, en los términos siguientes:

"**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto reconocer como experiencia laboral las prácticas preprofesionales, las prácticas profesionales y **el voluntariado profesional certificado**, realizadas por los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria en las diversas instituciones públicas y privadas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en la presente norma se aplica a todas las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público; en la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales**; y, en lo referido al voluntariado profesional, en la Ley 28238, Ley General del Voluntariado.**

Artículo 4. Acceso al sector público

A los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se les reconocen como tal las prácticas preprofesionales, las prácticas profesionales y **el voluntariado profesional** certificado que hayan realizado en el sector público o privado, de conformidad con la presente ley.

Artículo 5. Acceso al sector privado

Las entidades del sector privado reconocen como parte de la experiencia laboral las prácticas preprofesionales, las prácticas profesionales **y el voluntariado profesional certificado**, realizados por los estudiantes y egresados de las instituciones de educación superior universitaria y no universitaria que estén debidamente acreditadas y conforme a los criterios de contratación que establezcan estas."

SEGUNDA. Incorporación del artículo 3-A en la Ley 31396

Se incorpora el artículo 3-A en la Ley 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401, en los términos siguientes:

"**Artículo 3-A. Reconocimiento del voluntariado profesional como experiencia laboral**

3-A.1. El voluntariado profesional regulado en los artículos 8-A al 8-E de la Ley 28238, Ley General del Voluntariado, con una duración no menor de tres (3) meses, certificado e inscrito en el registro de voluntariado, se reconoce como experiencia laboral general en el sector público y privado.

3-A.2. Para el cómputo de la experiencia laboral, cada periodo de cuatro (4) semanas de voluntariado profesional que acumule ochenta (80) horas efectivas equivale a un (1) mes de experiencia. Cuando se registre una cantidad menor de horas, el tiempo se computa proporcionalmente, conforme al reglamento.

3-A.3. El reconocimiento previsto en el presente artículo no genera vínculo laboral ni modifica la naturaleza no remunerada del voluntariado."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el ministro de Educación, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, previa opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDA. Adecuación del registro de voluntariado

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde la publicación del reglamento, adecúa el registro de voluntariado para la inscripción de los certificados de voluntariado profesional y su verificación electrónica.

TERCERA. Adecuación de la normativa del Servicio Civil

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde la publicación del reglamento, adecúa sus lineamientos sobre perfiles de puestos y evaluación curricular para el reconocimiento del voluntariado profesional como experiencia, conforme al artículo 3-A de la Ley 31396.

CUARTA. Servicio social universitario

Las universidades pueden reconocer las horas de voluntariado profesional para el cumplimiento del servicio social universitario previsto en el artículo 130 de la Ley 30220, Ley Universitaria, conforme a sus normas internas.

QUINTA. Aplicación en el tiempo

El reconocimiento como experiencia laboral previsto en el artículo 3-A de la Ley 31396 se aplica a los voluntariados profesionales iniciados a partir de la entrada en vigor del reglamento de la presente ley.

SEXTA. Financiamiento

La propuesta se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

Lima, 09 de octubre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 09:07:49-0500

Juan Amílcar Villanueva Calderón
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 16:47:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 16:47:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 09:56:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 10:16:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 11:23:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 11:59:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 13:52:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 16:38:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

Los estudiantes y egresados de universidades e institutos tienen el afán de contribuir con distintas instituciones en fines de interés colectivo, sin embargo muchas veces se ven limitados porque no encuentran una modalidad que les permita formar parte de la institución, hay negativa por parte de la entidad, debido a que frente a una fiscalización podría calificar su aporte como un trabajo, cuando lo que ellos pretenden es brindar un servicio que contribuya a su sociedad, desde su conocimiento académico, o desde la formación que pueda requerir la institución. No tener un recurso sobre el cual desenvolverse es contraproducente para los estudiantes y egresados, entonces, la ausencia de reglas claras cierra un espacio de participación que beneficiaría tanto al voluntario como a la entidad.

Si bien la normativa actual contempla actividades de voluntariado realizadas por los estudiantes, no especifica una modalidad de voluntariado profesional que regule su desarrollo en actividades vinculadas con su formación académica y permita su reconocimiento como experiencia laboral. Tampoco establece reglas específicas para diferenciar el voluntariado profesional de una relación laboral o una modalidad formativa.

Otro aspecto relevante a tener en cuenta es que, si bien la labor voluntaria que puede brindar sí está relacionada con el desarrollo de su carrera, no cuenta con un reconocimiento expreso como experiencia laboral en los términos que plantea la iniciativa. Este reconocimiento permitiría que los estudiantes y egresados puedan acreditar las actividades realizadas mediante una certificación y presentarse a convocatorias laborales, incluidas las del sector público que requieran experiencia previa.

Cuando los estudiantes o egresados realizan una colaboración de manera informal, no cuentan con garantías mínimas. En estas situaciones, no siempre se cuenta con un plan que garantice que las actividades desarrolladas estén relacionadas con su formación académica, ni con una persona responsable de supervisar su cumplimiento. En algunos casos, el estudiante termina realizando tareas operativas ajenas a su carrera, lo que desvirtúa el propósito formativo de su participación. En un voluntariado, la concepción es distinta, porque el ciudadano que integra el programa brinda su tiempo de manera desinteresada en algo específico, que en el caso planteado estaría vinculado a aportar en actividades relacionadas con su carrera profesional, lo que le permitiría aprender y, de manera directa, aportar al servicio que se le asigna.

La experiencia que adquieren en los distintos establecimientos donde se les acepta de manera informal, si bien se consigna en su currículum vitae, no cuenta con el reconocimiento expreso como experiencia laboral que propone incorporar la presente iniciativa, por cuanto la Ley 31396 reconoce como experiencia laboral las prácticas preprofesionales y profesionales, pero no comprende el voluntariado. Si bien ambas actividades contribuyen al desarrollo de

conocimientos y habilidades, tienen una naturaleza jurídica distinta. Por ello, la presente iniciativa busca establecer un reconocimiento específico de la experiencia adquirida mediante el voluntariado profesional. Aunque algunas instituciones otorgan certificados al término del voluntariado, estos no implican necesariamente su reconocimiento como experiencia laboral en los procesos de selección. Ello agrava la llamada paradoja de la primera experiencia, donde los procesos de selección exigen experiencia previa a jóvenes que no han tenido oportunidad de obtenerla.

II. Evidencia que sustenta el problema

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral[1] reportó que, entre 2023 y 2024, supervisó un total de 45 458 empresas del sector privado, detectando a 30 691 jóvenes que llevaban a cabo prácticas profesionales y preprofesionales en 3912 compañías. Aunque estos datos hacen posible el reconocimiento de oportunidades para la formación en las empresas fiscalizadas, no permiten conocer la oferta nacional de prácticas ni el involucramiento de alumnos y egresados en programas de voluntariado.

Esta situación también puede observarse en los procesos de selección de personal de algunas entidades públicas. Por ejemplo, en las bases del proceso de selección CAP N° 001-2026, aprobadas mediante Resolución Administrativa N° 054-2026-P/TC del Tribunal Constitucional,[2] se contempla el reconocimiento de las prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral, de acuerdo con la Ley N.º 31396, mientras que el tiempo dedicado al voluntariado no es considerado para dicho cómputo. Esta diferencia evidencia que los conocimientos y habilidades adquiridos mediante actividades voluntarias no siempre pueden acreditarse como experiencia al momento de postular a un puesto de trabajo, aun cuando las labores desarrolladas estén relacionadas con la formación profesional del postulante.

De la misma forma, en las bases de la Convocatoria CAS N.º 465-2025-MC[3], realizada por el Ministerio de Cultura en septiembre de 2025, se estableció que el voluntariado no sería contabilizado como experiencia laboral general. Esto nos permite advertir que, en ciertos procesos de selección del sector público, las actividades que se desarrollan bajo esta modalidad no son consideradas para acreditar la experiencia exigida, aun cuando el postulante cuente con una certificación de las actividades realizadas.

[1] Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). Más de 30 mil jóvenes realizan prácticas pre y profesionales. Disponible en https://www.gob.pe/institucion/sunafil/noticias/1003596-mas-de-30-mil-jovenes-realizan-practicas-pre-y-profesionales. (Acceso: 25/09/2026).

[2] TCP. Resolución Administrativa N.º 054-2026-P/TC, de 21 de mayo de 2026. Bases del Proceso de Selección de Personal CAP N.º 001-2026, numeral 2.7.2, p. 19. Disponible en https://intranet.sedetc.gob.pe/wp-content/uploads/2026/05/RA-054-2026-P-TC.pdf. (Acceso 15/10/26).

[3] Ministerio de Cultura. Bases del Proceso de Convocatoria CAS N.º 465-2025-MC. Disponible en: https://plataformamincu.cultura.gob.pe/POST_CAST/DocumentoPublicacion/2025/PUB_5505_20250923044250.pdf. (Acceso 16/10/26).

III. Objetivo general y específicos

3.1. Objetivo general

Ampliar el acceso de estudiantes y egresados de educación superior para que contribuyan con su conocimiento mediante el programa de voluntariado profesional.

3.2. Objetivos específicos

a) Regular el voluntariado profesional en entidades públicas y organizaciones privadas sin fines de lucro, con salvaguardas contra la sustitución de personal.

b) Permitir el reconocimiento como experiencia laboral del voluntariado profesional certificado.

IV. Fundamentos de la iniciativa

La educación, como derecho constitucional, prepara para la vida y el trabajo, y el artículo 23 de la Carta Magna encarga al Estado promover condiciones para el progreso desarrollando políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. El ordenamiento constitucional reconoce el derecho al trabajo y a la libertad de elegir su ejercicio; en esa línea de ideas, el voluntariado profesional se sustenta precisamente en el consentimiento libre del voluntario, y la propuesta añade salvaguardas para que esa gratuidad no encubra una relación laboral que termine perjudicando al voluntario y a la propia institución.

Si bien se cuenta con una ley de modalidades formativas que promovería el acceso de los estudiantes y egresados a una experiencia laboral mediante una modalidad formativa, su aplicación no garantiza que todos los estudiantes y egresados accedan a estas oportunidades. El ordenamiento cuenta con un régimen de modalidades formativas y con el reconocimiento de las prácticas como experiencia laboral mediante la Ley 31396, sin embargo, en la realidad ese marco no se traduce en oportunidades suficientes, porque la oferta de poder ingresar a una institución privada o pública para contribuir con los conocimientos recibidos en el claustro universitario, depende de las oportunidades disponibles y de los procesos de selección establecidos por cada entidad.

La propuesta no crea una nueva modalidad formativa ni un régimen laboral especial. Se inserta en la Ley 28238, cuya naturaleza es altruista y solidaria, y limita las entidades receptoras a la administración pública y a las organizaciones privadas sin fines de lucro, excluyendo a las empresas con fines de lucro. En tal escenario, la iniciativa legislativa se presenta como un complemento a la ley de modalidades formativas permitiendo una dedicación horaria reducida para el desarrollo de las actividades de los voluntarios profesionales, cuyas labores se orienten al interés general como es el hecho de brindar apoyo técnico en las municipalidades con poca capacidad, la gestión de riesgo o atención a poblaciones vulnerables, lo que responde a la naturaleza altruista de la Ley 28238

Si bien la ley de modalidades formativas considera las modalidades de prácticas preprofesionales y profesionales, el reconocimiento legal de ambas modalidades no asegura, por sí solo, oportunidades para todos los estudiantes y egresados, por ello, con la finalidad de aportar en la aplicación, esta propuesta tiene como alternativa que los estudiantes y egresados de universidades e institutos puedan poner en práctica su conocimiento académico mediante la modalidad del voluntariado, el cual por su naturaleza, se desarrolla sin recibir una remuneración, en la cual, quien lo brinda de manera desinteresada aporta en la institución, en las actividades que desarrolla, las que en este caso, deberán estar vinculadas a su carrera profesional.

Considerando la naturaleza no remunerada del voluntariado, la propuesta establece medidas concretas como la prohibición expresa de sustitución y de ocupación de puestos; el tope del veinte por ciento respecto del personal; la prohibición de reducir convenios formativos; incompatibilidades por vínculos previos y por parentesco; consecuencias diferenciadas ante la desnaturalización; y un cómputo de experiencia proporcional a las horas, que evita que el voluntariado resulte más ventajoso que una práctica formal.

En el sector público, la consecuencia de la desnaturalización no puede ser la incorporación del voluntario a la entidad, porque el acceso al empleo público exige concurso público de méritos, mientras que, en las organizaciones privadas sin fines de lucro, la desnaturalización da lugar al reconocimiento de la relación laboral y a la intervención de SUNAFIL.

La propuesta es necesaria, porque el régimen voluntario vigente, con veinte años de aplicación, no ha logrado ampliar la oferta. Asimismo, se debe considerar que el trabajo al que accede un practicante, algunas veces no encuentra sentido con el aporte que brinda en la institución por cuanto su trabajo se reduce en aspectos que poco o nada tienen que ver con el poder de ejercer su carrera, como cuando un practicante se dedica a ver expedientes, foliar, ordenar, archivar, que si bien forma parte de la actividad que un trabajador puede completar en su proceso de función asignada, para el practicante eso le resta en su desempeño profesional.

Ingresar a una institución para realizar funciones que no corresponden y no se relacionan a su carrera profesional puede resultar poco atractivo para los estudiantes y egresados, lo que realmente se pretende es fortalecer sus habilidades y permitirles aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica y que aporte desde el aspecto crítico, argumentativo, que opine, que forme parte del grupo y que su presencia no se reduzca a alcanzar cosas o realizar funciones que lo desanimen incluso de su profesión, o vea oportunidades para su desempeño profesional y termine realizando otras funciones, totalmente alejadas de su carrera. Por ello, se pretende alcanzar un equilibrio. De ahí que la propuesta establezca lineamientos claros y obligatorios en cuanto a la función que desarrolle el voluntario, mediante la exigencia de un plan de aprendizaje que permita evidenciar que realmente el voluntario va a aprender en la institución con un conjunto de funciones que fortalecerán los conocimientos adquiridos.

El aprendizaje efectivo requiere experiencia concreta, reflexión y aplicación activa, condiciones que pueden verse limitadas cuando las actividades del estudiante se reducen exclusivamente a tareas repetitivas, como foliar, recibir documentos y archivar. Por esta razón, se exige un plan de aprendizaje con actividades vinculadas a la carrera del voluntario, que deben ser seguidas por el supervisor.

La propuesta también hace valioso el aporte considerando que el certificado por sí solo no asegura su reconocimiento como experiencia laboral general; sin embargo, mediante el reconocimiento legal de la experiencia certificada, el voluntariado profesional puede beneficiar tanto a los participantes como a las entidades receptoras. El estudiante o egresado obtendría reconocimiento formal de sus actividades como experiencia laboral general. Las entidades públicas podrían recibir aportes voluntarios en actividades de interés general y se crearía una vía de acercamiento al servicio público para jóvenes profesionales. La presente propuesta busca establecer una modalidad voluntaria que abarque distintas carreras de educación superior, con condiciones propias de supervisión y participación y el reconocimiento de las actividades realizadas como experiencia laboral general.

La Asamblea General de las Naciones Unidas[4] ha pedido reiteradamente a los Estados que integren el voluntariado en sus políticas públicas. Se orienta a involucrar cada vez a más personas en la planificación y en la acción para cumplir con la Agenda 2030. Un régimen de voluntariado profesional alinearía al Perú con esos estándares y contribuiría a promover la participación organizada de voluntarios en actividades vinculadas al desarrollo sostenible. De esta forma, la propuesta sería compatible con las políticas y acuerdos internacionales, permitiendo que el país se alinee con dichos requerimientos.

El Tribunal Constitucional ha reconocido la solidaridad como un principio derivado del Estado social y democrático de derecho. Plantear un voluntariado profesional abre las puertas a más voluntarios que pretenden realizar sus aportes con sus conocimientos en atención a las carreras profesionales que cursan. Esta solidaridad no solo obliga al Estado, sino que supone la corresponsabilidad de los ciudadanos con el bienestar común. En un país con alta desconfianza hacia las instituciones y fuerte fragmentación social, el voluntariado profesional permitiría que estudiantes y egresados contribuyan con sus conocimientos a la atención de comunidades vulnerables y al fortalecimiento de los vínculos entre ciudadanos, Estado y territorio. De esta manera, el voluntariado profesional se consolidaría como una iniciativa vinculada a una política pública que canaliza el compromiso cívico de manera organizada.

La Ley Universitaria prescribe como obligación a las universidades cumplir funciones de responsabilidad social y proyección a la comunidad. Sin embargo, estas acciones pueden desarrollarse de manera aislada, sin mecanismos uniformes de seguimiento de sus resultados. La propuesta busca contribuir a la continuidad del voluntariado universitario. Los colegios profesionales, por su

[4] Asamblea General de las Naciones Unidas – diciembre de 2015. Disponible en https://digitallibrary.un.org/record/820866?ln=es&. (Acceso 16/10/2026).

parte, cuentan con padrones de miembros habilitados y podrían contribuir a promover su participación en actividades de voluntariado profesional.

Además, el artículo 130 de la Ley N° 30220 define el servicio social universitario como una actividad en la que los alumnos colaboran para satisfacer las necesidades sociales. En este contexto, el trabajo voluntario profesional puede contribuir a alcanzar el objetivo siempre que las tareas llevadas a cabo estén vinculadas con la formación académica del alumno. Por eso, la propuesta sugiere que las universidades tengan la opción de considerar las horas empleadas en esta forma de voluntariado para el cumplimiento del servicio social universitario, conforme a sus propias disposiciones internas y sin imponer una obligación de reconocimiento.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el ente rector del voluntariado y administra el Registro del Voluntariado. La propuesta aprovecha esa estructura existente, en lugar de crear un nuevo registro, y contempla el registro de las certificaciones de voluntariado profesional emitidas por las entidades receptoras. Asimismo, la legislación vigente permite que las universidades reconozcan las jornadas de voluntariado acreditadas como créditos académicos de cursos electivos, conforme a los requisitos establecidos en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

V. Antecedentes legislativos

- Ley 28238, Ley General del Voluntariado (2004), modificada por la Ley 29094 (2007) y por el Decreto Legislativo 1294 (2016).
- Decreto Supremo 003-2015-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 28238, modificado por el Decreto Supremo 004-2017-MIMP y N° 002-2026-MIMP.
- Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales (2005).
- Decreto Legislativo 1401, que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público (2018).
- Ley 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401 (2022).
- Ley 32396 (2025): Que modifica el artículo 10 de la Ley 28238 e incorpora el artículo 42-A en la Ley 30220, Ley Universitaria, reconociendo el voluntariado mediante créditos académicos.
- Decreto Supremo 002-2026-MIMP (2026): Que actualiza el reglamento sobre el reconocimiento y beneficios del voluntariado certificado.

VI. Sectores comprendidos

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector del voluntariado y responsable del registro.

- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- Ministerio de Educación y Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Presidencia del Consejo de Ministros y Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
- Universidades, institutos y escuelas de educación superior.
- Entidades de la administración pública y organizaciones privadas sin fines de lucro, como receptoras de voluntarios.
- Empleadores públicos y privados, en cuanto al reconocimiento de la experiencia.

VII. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

- Se modifica el artículo 8 de la Ley General de Voluntariado N° 28238:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 8°. - Modalidades a) [...] b) [...] c) Otras modalidades clasificadas por la Comisión Nacional de Voluntariado.	Artículo 8°. - Modalidades a) [...] b) [...] **c) Voluntariado profesional, realizado por estudiantes y egresados de instituciones de educación superior universitaria y no universitaria que aplican los conocimientos propios de su formación en actividades de interés general desarrolladas en entidades de la administración pública u organizaciones privadas sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en los artículos 8-A al 8-E.** d) Otras modalidades clasificadas por la Comisión Nacional de Voluntariado.

- Se modifica los artículos 1,2,4 y 5 de la Ley 31396:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto reconocer como experiencia laboral las prácticas preprofesionales y las	**Artículo 1. Objeto de la Ley** La presente ley tiene por objeto reconocer como experiencia laboral las prácticas preprofesionales, las prácticas profesionales y **el voluntariado**

prácticas profesionales realizadas por los estudiantes y egresados (…)	**profesional certificado**, realizados por los estudiantes y egresados (…)
Artículo 2. Ámbito de aplicación (..), y en la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.	**Artículo 2. Ámbito de aplicación** (..) en la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales; **y, en lo referido al voluntariado profesional, en la Ley 28238, Ley General del Voluntariado**.
Artículo 4. Acceso al sector público (..), se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, y de conformidad con la presente ley.	**Artículo 4. Acceso al sector público** (…), se les reconocen como tal las prácticas preprofesionales, las prácticas profesionales y **el voluntariado profesional** certificado que hayan realizado en el sector público o privado, de conformidad con la presente ley.
Artículo 5. Acceso al sector privado Las entidades del sector privado reconocen como parte de la experiencia laboral las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales realizadas por los estudiantes y egresados (…).	**Artículo 5. Acceso al sector privado** Las entidades del sector privado reconocen como parte de la experiencia laboral las prácticas preprofesionales, las prácticas profesionales **y el voluntariado profesional certificado**, realizados por los estudiantes y egresados (…)."

VIII. Análisis costo-beneficio

8.1. Impacto presupuestal

La adecuación del registro de voluntariado se realiza sobre la plataforma existente del MIMP y con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

8.2. Beneficios

La iniciativa beneficia a los estudiantes y egresados de educación superior de universidades e institutos quienes podrán acceder a programas de voluntariado profesional con certificación válida como experiencia laboral, lo que fortalece su currículo para futuras convocatorias laborales, incluidas las convocatorias del sector público que establezcan requisitos de experiencia laboral. Por otro lado, también beneficia a las entidades públicas y organizaciones privadas sin fines de lucro, que podrán contar con el aporte voluntario de estudiantes y egresados de acuerdo a un plan que permita aportar con su conocimiento académico.

IX. Impacto ambiental

La propuesta no tiene impacto ambiental.

X. Vinculación con la agenda legislativa y las políticas de Estado expresadas en el acuerdo nacional

La presente iniciativa se vincula con la Política de Estado N° 14 del Acuerdo Nacional, referida al acceso al empleo pleno, digno y productivo, así como con los objetivos de promoción del empleo juvenil formal contenidos en los instrumentos de planificación sectorial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Lima, 09 de octubre de 2026.